



| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 208 |
| Radicado | 05266 31 10 001 2019-00222- 00 |
| Proceso | SUCESION |
| Causante | ANA OLGA POSADA ÁNGEL |
| Tema y subtemas | RECHAZA OBJECCIÓN A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES. |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de marzo de dos mil veintidós

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la objeción presentada por la señora ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA, contra los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado de los herederos MARGARITA MARÍA, PEDRO ANDRÉS y RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA

ANTECEDENTES

Por decisión del 11 de febrero de 2022, el Despacho procedió a dar traslado a los inventarios adicionales presentados por el profesional del derecho que representa a los herederos MARGARITA MARÍA, PEDRO ANDRÉS y RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA; auto que fue notificado por estados del 14 de febrero de 2022.

Frente a lo anterior, el 14 de febrero de la actualidad, la apoderada de MARTHA CECILIA BETANCUR POSADA, señaló no tener ninguna objeción frente a la inclusión del activo y el pasivo relacionado.

De igual manera, el 15 de febrero del año en curso, el apoderado de los herederos MARGARITA MARÍA, PEDRO ANDRÉS y RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA, allegó recurso de reposición contra el auto que dio traslado a los inventarios y avalúos adicionales.

Seguidamente, el 16 de febrero del 2022, el apoderado de la señora ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA, allegó dos memoriales; el primero a las 11:31 de la mañana, donde se pronunció sobre las objeciones planteadas a la partición; y el segundo a las 11:48 de la mañana, que denominó “RV: J. 1 D. ENV. SUCESIÓN 2019-00222-00 OBJECCIÓN INVENTARIOS ADICIONALES – INVENTARIO ADICIONA”, en el cual aportó

AUTO INTERLOCUTORIO 208 RADICADO 2019-00222-00

cuatro archivos que contiene: i) copia de los soportes de consignación del Banco Agrario con relación al proceso que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Caldas, ii) copia de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 051293103001-2020-00065-00 por pago total de la obligación, iii) copia del recurso interpuesto dentro del proceso referenciado, y iv) pantallazo de las actuaciones surtidas en dicho trámite.

El 22 de febrero de este año, el apoderado de la señora ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA presentó un escrito de la misma fecha, donde indicó que el 16 del mismo mes y año, allegó memorial contentivo de las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales, donde también aportó inventario adicional de bienes; pero que luego de revisar el expediente observó que solo aparecen los anexos adjuntados.

El 23 de febrero de 2022, el apoderado de los señores MARGARITA MARÍA, PEDRO ANDRÉS y RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA, solicitó que se tenga como extemporánea la objeción formulada a los inventarios adicionales y se pronunció sobre el nuevo inventario.

Por último, el 28 de febrero de 2022 se resolvió el recurso de reposición presentado contra el auto que concedió el traslado a los inventarios adicionales.

CONSIDERACIONES

Luego de observar el trámite procesal del presente caso, se encuentra que la objeción a los inventarios y avalúos adicionales presentados por el profesional del derecho que representa a los herederos MARGARITA MARÍA, PEDRO ANDRÉS y RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA, es extemporánea, como se entra a explicar a continuación.

En primer lugar, los herederos reconocidos podían presentar objeción a los inventarios y avalúos adicionales, en el término de traslado conforme lo establece el artículo 502 del Código General del Proceso, esto es, tres (3) días siguientes a la notificación por estados del auto que concedió el mismo.

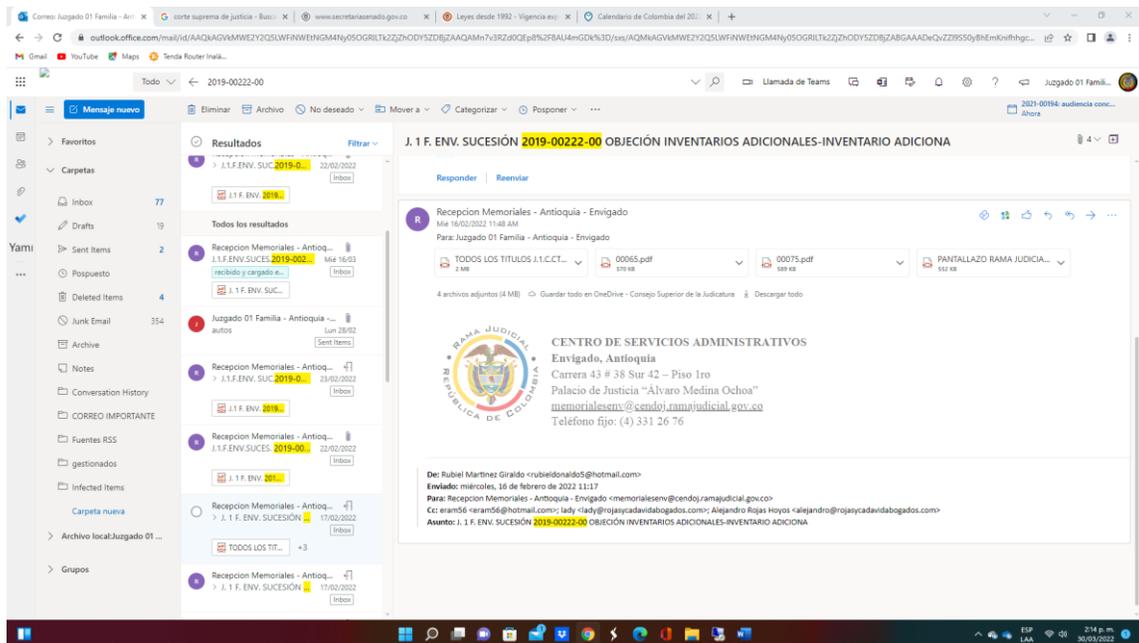
El proveído en mención (auto que concedió el traslado), se notificó por estados del 14 de febrero de 2022, motivo por el cual el término de traslado comenzó el 15 del mismo mes y año, finalizando el 17 de febrero del año en curso.

Ahora si bien el apoderado de ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA, allegó memorial el 16 de febrero de la anualidad, que denomino “RV: J. 1 D. ENV. SUCESIÓN 2019-00222-00 OBJECCIÓN INVENTARIOS ADICIONALES – INVENTARIO ADICIONA”, lo cierto es que no manifestó en qué consistía la objeción y cuál era el fundamento de esta.

AUTO INTERLOCUTORIO 208 RADICADO 2019-00222-00

Posteriormente esta circunstancia fue subsanada el 22 de febrero de 2022, pero al no encontrarse dentro del término concedido, se realizó de forma extemporánea; advirtiendo además que no es cierto lo manifestado por el profesional del derecho cuando indicó que había allegado dicho escrito el 16 del mismo y año, toda vez que corroborado el correo electrónico solo aparecen los anexos y no el documento de objeción, como tampoco se acreditó por ningún medio su envío al Despacho.

Contrario a ello, se aporta pantallazo con el cual se verificó los documentos enviados por el apoderado de ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA.



En segundo lugar, pese a lo anterior el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso, establece “*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.*”

Es decir, se le abrió una nueva oportunidad a la señora ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA para objetar los inventarios y avalúos adicionales presentados por los herederos MARGARITA MARÍA, PEDRO ANDRÉS y RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA; lo anterior debido a que el recurso interpuesto contra el auto que dio el traslado respectivo interrumpió el mismo y comenzó a correr nuevamente cuando se resolvió mediante auto del 28 de febrero de 2022, notificado por estados del 01 de marzo de la anualidad.

Así las cosas, la señora ADRIANA MARIA también tenía los días 2, 3 y 4 de marzo de 2022, para presentar la objeción respectiva o para convalidar la que se presentó de forma extemporánea el 22 de febrero del año en curso.

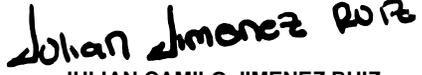
Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE:

Rechazar la objeción formulada por la señora ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA, contra los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado de los herederos MARGARITA MARÍA, PEDRO ANDRÉS y RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA; por extemporánea.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 761cc25d313c4f2731beb4474c9a7a46a66f260790dc8a4e4ab61c456bf67b8c

Documento generado en 31/03/2022 08:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00168- 00

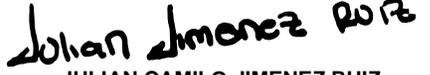
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de marzo de dos mil veintidós

En consideración a la solicitud formulada por la parte demandante y la apoderada judicial de ésta, se accede a LEVANTAR LA MEDIDA DE IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAÍS que fue decretada en contra del demandado, señor ANDRÉS VÁSQUEZ URIBE; lo anterior de conformidad al numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 37.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 31/03/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1b9b1e804f2fe9e8c2c750f46ee661b621ae33a1a138661eae211d2301c1de**

Documento generado en 31/03/2022 08:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00125- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta de marzo de dos mil veintidós

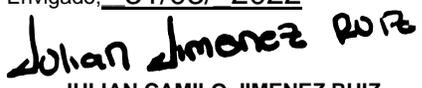
Se tiene como dirección electrónica del demandado ÁLVARO PÉREZ GELVES para todos los efectos pertinentes, aperezg2@eafit.edu.co

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida al demandado en el correo antes referenciado cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020 el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 10 de marzo de 2022.

Ahora debido a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores YUDY MARCELA CASTRO BOLIVAR Y ÁLVARO PÉREZ GELVES, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d42fe077b02f1ee17b4634b704c521f1a4d0057c7ed63c33c003f2b5c0f3c2**

Documento generado en 31/03/2022 08:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

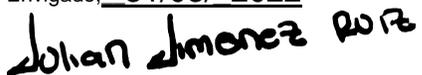


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00191- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO
Treinta de marzo de dos mil veintidós

En consideración a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte interesada, previo a resolver sobre la misma, se deberá allegar al presente trámite, la constancia de la devolución hecha por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la cual se desprenda lo manifestado por la abogada solicitante; lo anterior de conformidad al artículo 22 de la Ley 1579 de 2012, máxime que en el trabajo de partición se encuentran las matriculas inmobiliarias de los bienes inmueble objeto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dce629c9e09eaafb2be3ed3c69a9dba62607c971680db699ac42c40d199bca8**

Documento generado en 31/03/2022 08:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



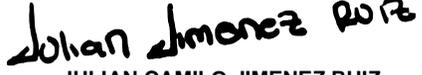
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00277- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta de marzo de dos mil veintidós

Se reconoce personería a la abogada SUSANA QUINTERO GÓMEZ con tarjeta profesional No. 366.150 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al señor RAFAEL QUINTERO VÉLEZ dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor RAFAEL QUINTERO VÉLEZ, a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21db49d8bc76c563e3c7de1ddd3cdd077db66dd35501ea61c03758e7334427ff**

Documento generado en 31/03/2022 08:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00295- 00

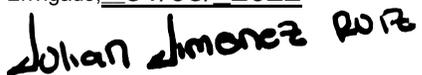
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda y por tanto hay lugar aplicar la presunción establecida en el artículo 97 del Código General del Proceso; no se hace necesario practicar las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte solicitados por la parte demandante, y en consecuencia se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dc2506903d200ca30dcd8ad1aad510eb9c2a5531be998bca70d3ff6cc98dce**

Documento generado en 31/03/2022 08:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



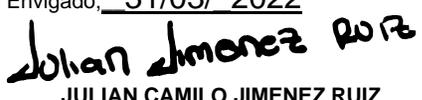
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00377- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta de marzo de dos mil veintidós

Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO, propuestas por la parte demandada, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del señor GABRIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MEDINA, al abogado FELIPE CARDONA CASTILLO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323551cebf897e79057376d58231eca1cb98202dfd65a1256000ca4d52e7bc22**

Documento generado en 31/03/2022 08:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00428- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta de marzo de dos mil veintidós

Se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO, propuestas por la parte demandada al dar respuesta a la demanda, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/03/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d0e1ece1f26e6e04d326c2fc9abb02cccf9a9c9ea6c37acff4f990ba8734cf5

Documento generado en 31/03/2022 08:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 209 |
| Radicado | 05266 31 10 001 2021-00442-00 |
| Proceso | JURISDICCIÓN VOLUNTARIA |
| Solicitante | GRACIELA DE JESÚS JARAMILLO JARAMILLO |
| Tema y subtemas | CONVOCA PARA AUDIENCIA |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta de marzo de dos mil veintidós

1.- Analizado el presente caso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el artículo 579, numeral 2º del compendio procesal general, en el sentido de que “Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia”.

2.- Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales del artículo referido, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 02 de junio de 2022 a las 8:30 a.m.

3.- Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados.

4.- Acorde con el artículo señalado, se decretan las pruebas deprecadas por las partes y las que el Despacho estima decretar de oficio, recordándole a las partes y apoderados: se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás y a continuación se proferirá sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE INTERESADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante y al momento de subsanar los requisitos exigidos.

Testimonial:

El día y hora señalado para llevar a cabo esta audiencia, se recibirán las declaraciones de LUCELLY JARAMILLO JARAMILLO, ALEXANDER GRAJALES JARAMILLO, RAÚL HENRY GRAJALES JARAMILLO, ÓSCAR GRAJALES JARAMILLO, VÍCTOR ALFONSO JARAMILLO, y GLORIA ELENA CARDONA.

De oficio:

El día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia, se practicar interrogatorio de parte a la señora, GRACIELA DE JESÚS JARAMILLO JARAMILLO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. _____ fijado hoy _____ de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Envigado, -Antioquia

JULIÁN CAMILO JIMÉNEZ RUÍZ

Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111a0f8e19d8769be0db2c32bb91cb51c848f7b37db91c2df93e0d5566a88640**

Documento generado en 31/03/2022 08:16:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00024- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Treinta de marzo de dos mil veintidós

Prestada la caución exigida y toda vez que el presente proceso lo es un declarativo, el Despacho de conformidad con el artículo 590 del Código General del proceso, el Juzgado;

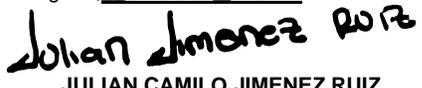
RESUELVE

PRIMERO: Se ordena la Inscripción de la demanda sobre el inmueble identificados con las matrículas inmobiliarias 001-1142712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad del demandado, señor CARLOS MARIO MOLINA ARREDONDO.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1628968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, propiedad del demandado, señor CARLOS MARIO MOLINA ARREDONDO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4346813da9d7d618a70f6706c0e81e46eed3def8ceb4d63def485cc20caf81a3**

Documento generado en 31/03/2022 08:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-----------------|--------------------------------------|
| Auto N° | 210 |
| Radicado | 0526631 10 001 2022 00058-00 |
| Proceso | SUCESIÓN INTESTADA |
| Causante | BLANCA MARGARTIA ARISMENDY ECHEVERRI |
| Tema y subtemas | APERTURA TRAMITE LIQUIDATORIO |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de marzo de dos mil veintidós

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la señora BLANCA MARGARTIA ARISMENDY ECHEVERRI, promovida a través de apoderada judicial por AMANDA ECHEVERRY DE ARISMENDY.

La parte solicitante eleva las siguientes peticiones:

Declarar abierto y radico el proceso de sucesión intestada del causante BLANCA MARGARTIA ARISMENDY ECHEVERRI.

Se reconozca a AMANDA ECHEVERRY DE ARISMENDY en calidad de madre de la causante.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la SUCESION INTESTADA de la señora BLANCA MARGARTIA ARISMENDY ECHEVERRI.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero a AMANDA ECHEVERRY DE ARISMENDY en calidad de madre de la causante.

TERCERO: RECONOCER como interesada en calidad de cónyuge supérstite a la señora MARÍA VIRGELINA CORREA VÁSQUEZ.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del

AUTO INTERLOCUTORIO NO.210- RADICADO. 0526631 10 001 2022-00058 00

CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada DORIS STELLA LEON ANGARITA portador de la T.P. 153.748 para representar a la parte solicitante, en la forma, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 37.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 31/03/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd4ca68ae17005254c30ac6827927d386d41bed508720eb646605a36e277226**

Documento generado en 31/03/2022 08:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-----------------|---|
| Auto N° | 211 |
| Radicado | 0526631 10 001 2022-00062-00 |
| Proceso | VERBAL. |
| Demandante (s) | JORGE ALFREDO MARIN MUÑOZ y LIDA ISABEL MARIN MUÑOZ |
| Demandado (s) | CARLOS MARIO MARÍN MUÑOZ |
| Tema y subtemas | ADMITE DEMANDA |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta de marzo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE REMOCIÓN DE GUARDADOR, promovido por JORGE ALFREDO MARIN MUÑOZ y LIDA ISABEL MARIN MUÑOZ, en calidad de hermanos del señor CARLOS MARIO MARÍN MUÑOZ, en contra del señor JOHN JAIRO MARIN MUÑOZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE REMOCIÓN DE GUARDADOR, promovido por JORGE ALFREDO MARIN MUÑOZ y LIDA ISABEL MARIN MUÑOZ, en calidad de hermanos del señor CARLOS MARIO MARÍN MUÑOZ, en contra del señor JOHN JAIRO MARIN MUÑOZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada LINA MARIA OSSA GARCIA con tarjeta profesional No. 225.037 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. _____ fijado hoy _____ de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Primero de Familia de Envigado, -Antioquia</p> <p>_____</p> <p>JULIÁN CAMILO JIMÉNEZ RUÍZ</p> <p>Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fced344a9c5e8922dafb602093d87e1a12d4492e4dc149fbaca999a61db23b**

Documento generado en 31/03/2022 08:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00065- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

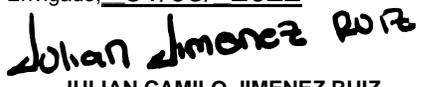
Treinta de marzo de dos mil veintidós

Respecto a la citación para la diligencia de notificación personal que se remitió a la parte demandada, no se tendrá en cuenta, toda vez que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 291 del Código general del Proceso.

Advirtiéndole a la parte demandante que si bien puede notificar conforme al Decreto 806 de 2020 (notificación personal por los canales digitales) o de la forma establecida en el Código General del Proceso, no puede mezclar ambos tramites, y por ende si desea enterar a la dirección física se debe someter al Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d073838a59fa04bc25eb76fc5d21b66981f52dca6f3efa8c56550db77454f667**

Documento generado en 31/03/2022 08:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00075- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de marzo dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió al demandado, no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420 del 2020.

Advirtiéndolo, además, a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>37</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>31/03/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc0f801bd321b92f5be891ef27c12e628d4404ce87d459c896c3126351ab352**

Documento generado en 31/03/2022 08:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00108- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de marzo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por CINDY TATIANA CARDONA GONZÁLEZ en contra del señor JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 2ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además lo siguiente:

- Respecto a la causal 2ª invocada, señalará que deberes ha incumplido JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA como cónyuge y/o padre.
- Con relación a la causal 8ª, indicará a que se refiere cuando invoca dicha causal, desde que fecha se encuentra separados de hecho los cónyuges

SEGUNDO: Se deberá indicar cual fue el último domicilio conyugal y si la demandante lo conserva.

TERCERO: Se relacionarán y acreditará cada uno de los gastos y necesidades del niño ISAAC MONTOYA CARDONA

CUARTO: Se indicará y acreditará a cuánto ascienden los ingresos del señor JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA; lo anterior debido a que en el presente proceso se esta solicitando cuota alimentaria provisional a favor del hijo menor de edad de los cónyuges.

QUINTO: Conforme con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEXTO: Se deberá indicar la dirección física, electrónica, domicilio y teléfonos de contacto de las partes.

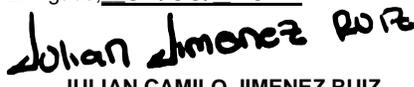
SÉPTIMO: Se deberá excluir el escrito de liquidación de sociedad conyugal, toda vez que el mismo corresponde al trámite subsiguiente siempre y cuando se declare disuelta la sociedad conyugal.

OCTAVO: Se deberá allegar nuevo poder dirigido al Juez de Familia y la naturaleza del presente asunto verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso; lo anterior toda vez que el aportado está dirigido a un notario y corresponde a divorcio de matrimonio civil.

NOVENO: Se deberá adicionar los hechos de la demanda en el sentido de señalar si en la actualidad rige algún acuerdo sobre cuota alimentaria y régimen de visitas frente al hijo menor de edad de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d90e81d1bd9f6284ff402f448829f60b7318286188b4889f0283d300992e64c**

Documento generado en 31/03/2022 08:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00111- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de marzo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA en contra ANA CAROLINA CALLEJAS DÍAZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá allegar nuevo poder donde se faculte al apoderado a presentar la presente causa conforme a la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

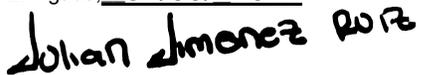
Lo anterior toda vez que si bien es cierto en el poder no se requiere que se indique la causal de divorcio, en el presente caso el demandante solo facultó y limito expresamente a su abogado a invocar la causal 2ª.

SEGUNDO: Se deberá indicar cual fue el último domicilio conyugal y si el demandante lo conserva.

TERCERO: Se deberá adicionar los hechos de la demanda en el sentido de señalar si en la actualidad rige algún acuerdo sobre cuota alimentaria y régimen de visitas frente a los hijos menores de edad de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e898a1aab318c2d5d0efb52ca23ffe5fd110fb639cd38ca0a435c12e5c5e79c3**

Documento generado en 31/03/2022 08:06:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



| | |
|-----------------|-------------------------------|
| Auto N° | 212 |
| Radicado | 0526631 10 001 2022-00119-00 |
| Proceso | VERBAL. |
| Demandante (s) | SERGIO FAJARDO VALDERRAMA |
| Demandado (s) | ANA LUCRECIA RAMÍREZ RESTREPO |
| Tema y subtemas | ADMITE DEMANDA |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta de marzo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor SERGIO FAJARDO VALDERRAMA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ANA LUCRECIA RAMÍREZ RESTREPO, con fundamento en la causal 3ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor **SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANA LUCRECIA RAMÍREZ RESTREPO**, con fundamento en el numeral 3ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

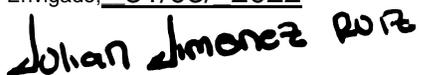
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: No se hace necesario autorizar la residencia separada de los cónyuges, debido a que los mismos no viven juntos desde mayo de 2019.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MARÍA BEATRÍZ ARANGO DE LONDOÑO con tarjeta profesional No. 12.719 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6382016bccca150142ea309359809adb89741382d5feded53b0c3cb0ea822bbe8**

Documento generado en 31/03/2022 08:06:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00122- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Treinta de marzo de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda SUCESION INTESTADA del causante DANIEL ELÍAS OSPINA ORTÍZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen el siguiente requisito.

PRIMERO: Allegará copia autentica de la liquidación de sociedad conyugal realizada por el causante, mediante escritura publica N° Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis (3.426) de diciembre 12 de 1.991, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Envigado.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado por el numera 4 y 5º del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso, aportará el inventario de los bienes tanto activos como pasivos de la herencia y los correspondientes documentos que acrediten su existencia, por cuanto se le está dando un valor comercial de \$380.000.000 al inmueble, sin que se hubiese aportado el dictamen rendido por perito idóneo.

De igual manera, frente a los créditos y dinero a favor del causante se debe allegar el soporte (título ejecutivo) que acredite la existencia de los bienes y que los mismos se encontraban vigentes al momento del fallecimiento del causante; indicando además quien es el deudor y fecha en que se pactó la obligación y su exigibilidad.

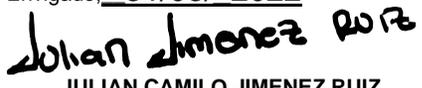
TERCERO: Se allegará la sentencia mediante la cual se designo como persona de apoyo del señor DANIEL ELÍAS OSPINA ORTÍZ a la señora CELINA ARENAS QUIROS.

CUARTO: En la forma dispuesta en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado para notificarlos e informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2022-00122- 00
QUINTO: Señalará bajo gravedad de juramento la dirección y último domicilio del causante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e22aafc72ff897b87a56f1214a4dde5aa3824e0bbc466b82ba34916ae46158**

Documento generado en 31/03/2022 08:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00125- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de marzo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal instaurada por ALDEMAR CASTAÑEDA JARAMILLO en contra de la señora NORELY YANED GÓMEZ ALZATE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se Indicará cuál fue el último domicilio conyugal de los señores CASTAÑEDA-GÓMEZ y si el demandante a la fecha lo conserva.

SEGUNDO: La parte demandante, deberá verificar y realizar las averiguaciones pertinentes, con la finalidad de aclarar si la dirección del domicilio y residencia de la parte demandada corresponde a ITAGUI, VEREDA LOS GÓMEZ.

Toda vez que no se puede indicar que se desconoce dicha circunstancia cuando la parte demandante manifiesta un posible domicilio en dicha dirección.

TERCERO: Se aportará constancia que dé cuenta que al momento de presentación de esta demanda, simultáneamente se remitió igualmente a la demandada, por correo certificado, a la dirección física indicada en la ciudad de Itagüí, copia de la misma y sus anexos. Igualmente adjuntará constancia que dé cuenta que al subsanar los requisitos exigidos mediante el presente proveído, remitió copia de dicho escrito.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 37.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 31/03/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d366b3193574a586d0bebfde2ba1c823b602aee6de9ef057ea2f10cc46e5e018**

Documento generado en 31/03/2022 08:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>